



**RESOLUCIÓN N°. 3371 DE 2019**

( 02 DIC 2019 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento: Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

Que mediante Resolución No 0674 de 26 de marzo de 2007, se aprobó un Plan de Manejo Ambiental, para realizar las actividades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos, en la Estación de Servicio PETROZULIA, a favor del señor NICOLAS ANTONIO PELAEZ MEJIA.

Que en cumplimiento del Anterior mandato esta Autoridad, a través del área de Seguimiento ambiental, realizo visita a la ESTACION D E SERVICIO PETROZULIA, ubicada en la Carrera 7 No 18 – 110, establecimiento de Comercio de Propiedad del señor NICOLA ANTONIO PELAEZ MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.026.887, el día 09 de julio de 2019, cuyos resultados quedaron evidenciados en el informe técnico con radicado INT-4135 de 25 de septiembre de 2019, así:

(...)

**3. VISITA DE SEGUIMIENTO.**

**Fecha de Visita:** 09 de Julio de 2019

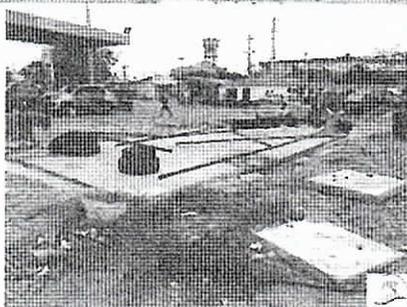
<b>Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:</b>	<b>CARGO</b>	<b>EMPRESA</b>
NICOLÁS PELÁEZ MEJÍA	Representante Legal	EDS PETROZULIA

Se realiza visita de seguimiento ambiental el día 9 de Julio del 2019, a la empresa EDS PETROZULIA ubicada en el municipio de Riohacha en la vía troncal del caribe, para identificar y verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales adquiridos en: Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia, la visita fue atendida por el señor Nicolás Peláez Mejía. Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, al realizar el recorrido de la visita observaron lo siguiente:

12/10

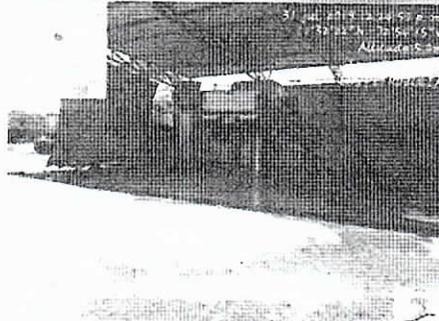
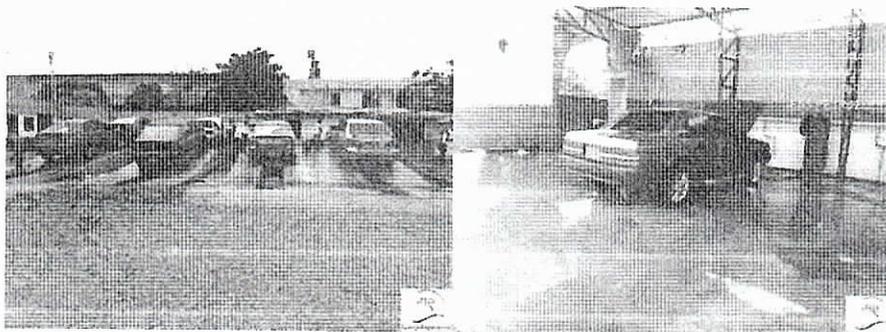
**3.1 ACTIVIDADES QUE REALIZAN**

**3.1.1. VENTA DE COMBUSTIBLE:** La EDS PETROZULIA, se realiza el acopio y expendio de combustibles (Gasolina y ACPM) por medio de dos surtidores, cada uno con una manguera, ubicados en la isla de despacho. El almacenamiento de este combustible se realiza por medio de cinco tanques individuales, ubicados en el patio de EDS. Para el almacenamiento de la gasolina, cuenta con tres tanques; el primero con capacidad de 10.500 galones, y los otros dos, de 5.000 galones cada uno. Para el almacenamiento de ACPM cuentan con dos tanques con capacidades de 10.500 y 5.000 galones respectivamente.



Fotografías No. 1 a 3: Venta y almacenamiento de combustible. EDS PETROZULIA. 09 de julio de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

**3.1.3. LAVADERO DE VEHÍCULOS:** Esta actividad se realiza en dos espacios distintos: el primero conformado por cuatro lavaderos, cada uno dotado de dos rampas construidas en concreto, con sus respectivos canales de recolección de agua, con pendiente para facilitar el recorrido del agua al canal de conducción y posteriormente a la trampa de grasa (foto No. 4). El segundo, es un área con una leve pendiente para facilitar el drenaje hacia el canal de conducción, que a su vez lleva las aguas a una trampa de grasa Fotografías No. 5 y 6).

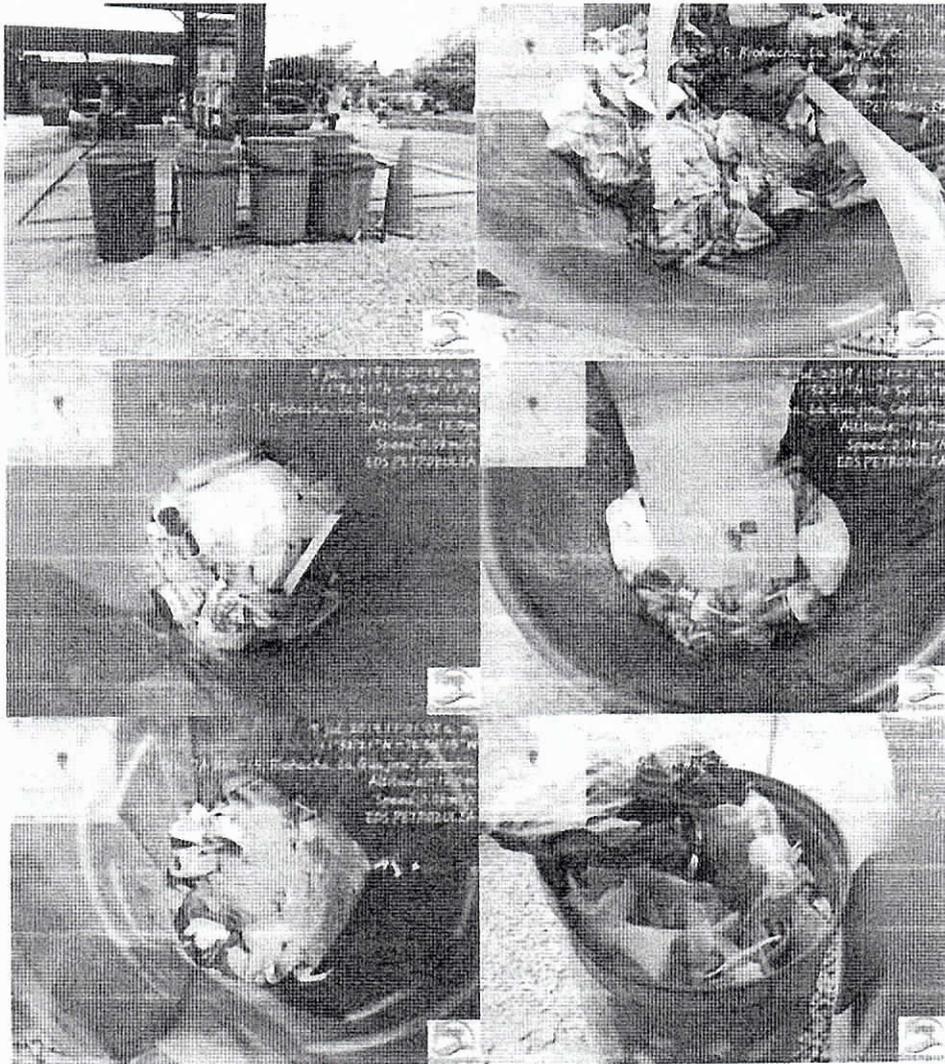


Fotografías No. 4 a 6: lavaderos de vehiculos. EDS PETROZULIA. 9 de julio de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

### 3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**3.2.1 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y APROVECHABLES:** La EDS PETROZULIA cuenta con cinco contenedores plásticos para almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generan en la EDS, ubicado en la isla donde realizan la venta de combustible. Los residuos son entregados al operador municipal, INTERASEO S.A.E.S.P.

Sin embargo, se evidencio el manejo inadecuado de dichos residuos, debido a que los contenedores no se encuentran en un área que cumpla con las condiciones técnicas, no están tapados, codificados ni protegidos de la humedad, generando condiciones de insalubridad, proliferación de vectores y contaminación visual. Además mezclan los residuos ordinarios con aprovechables, causando impacto ambiental, porque aumenta el volumen de los residuos que llegan a disposición final. Este aumento de volumen sucede cuando se une los residuos que tiene valor económico con los ordinarios (que son los únicos que deben llegar el relleno sanitario) y no se puede aprovechar por estar contaminados, por lo tanto hay quedarle disposición final.



Fotografías No. 7 a 12 tanques para el almacenamiento temporal de residuos sólidos ordinarios y aprovechables EDS PETROZULIA. 09 de julio de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

**3.2.2 MANEJO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:** de acuerdo a las actividades económicas que realiza la EDS, (venta de combustibles y servicio de lavaderos de vehículos), comúnmente se generan residuos como: trapos y cartones impregnados de combustible, aserrín utilizado como material absorbente que ayuda a la recolección de hidrocarburos en caso de presentarse derrames o fugas, borras o lodos proveniente del mantenimiento de los tanques de combustible, los residuos provenientes de las trampas de grasas, el canal perimetral, las trampas de arenas o lodos del lavado de vehículos. Además se puede presentar residuos provenientes del suelo impregnado de aceite o hidrocarburo; el cual puede provenir del descargue del hidrocarburo

3 

a los tanques de almacenamiento, llenado de los tanques de los vehículos, derrames por sobre lleno del producto, de las fugas de los vehículos estacionados en el área de servicio.

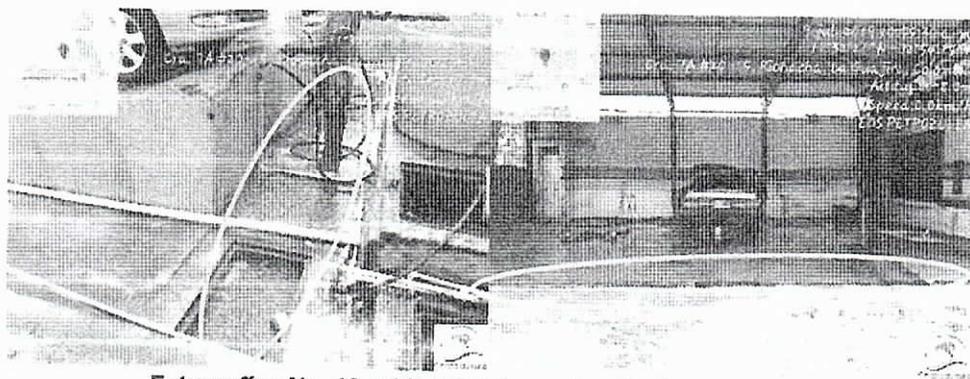
En el área de oficinas se generan residuos como: tóner, cartuchos de tinta, disquetes, cd, pilas, tubos fluorescentes, envases de aerosol y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEES (los cuales deben de gestionarse como residuo posconsumo de acuerdo al mecanismo o devolución de retorno que el fabricante o importador establezca, según lo estipulado en el Art. 2.2.6.1.4.4, del Decreto No. 1076 del 2015), y los gases refrigerantes (clasificados como residuos peligrosos, en la corriente Y41 y Y45 del anexo I del Decreto 4741 del 2005), por lo que el establecimiento debe evidenciar la realización de buenas prácticas cuando contratan los servicios de mantenimiento de técnicos en refrigeración.

La EDS PETROZULIA no cuenta con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales. Igualmente, no evidencian las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final de los residuos peligrosos generados. La responsabilidad del generador subsiste, hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados y no represente riesgo para la salud humana y el ambiente, tal como lo establece, el Decreto 1076 del 2015, en su Art. 2.2.6.1.3.3, por lo cual el establecimiento, debe gestionar estos residuos con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.

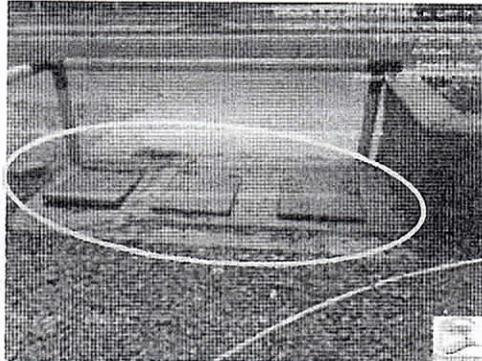
**3.2.3. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.** La EDS PETROZULIA no ha dado a conocer a CORPOGUAJIRA el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, incumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que señala "...obligaciones del generador...elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos..."

Es de aclarar que, aunque el plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para su conocimiento cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

**3.2.4 TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS NO DOMÉSTICAS:** El establecimiento cuenta con una infraestructura para el tratamiento primario del agua proveniente del lavado de vehículos. Dicho tratamiento consiste en remover los hidrocarburos que puedan tener estas aguas antes de ser vertidas al alcantarillado. La infraestructura está conformada por un canal de conducción que además sirve como desarenador, ubicado en la pendiente más baja de los dos lavaderos de vehículos (fotografías 13 y 14), y con dos sistemas de trampas de grasas, (fotografía No. 15), cada una, conformada por tres compartimientos ubicados cerca de la carrera que conduce fuera del establecimiento, para ser entregados al alcantarillado municipal.



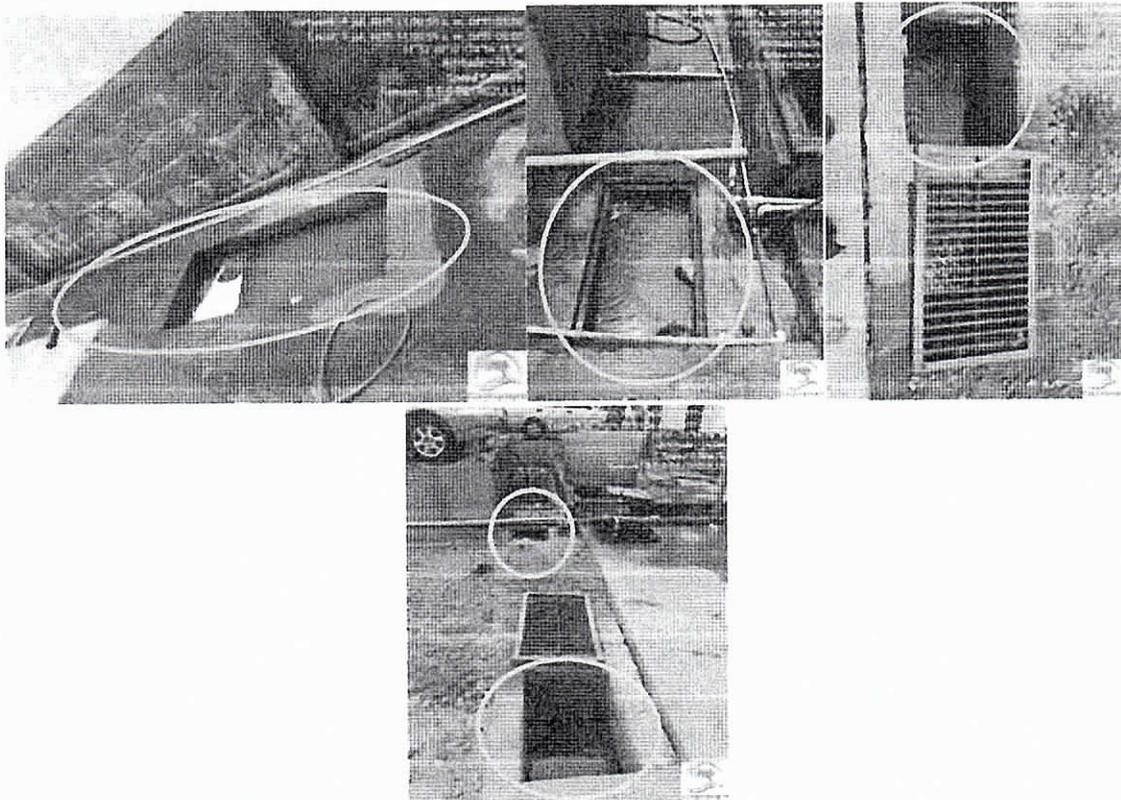
Fotografías No. 13 a 14: canal de conducción, lavaderos 1 y 2



Fotografía No. 15. Trampa de grasa lavadero 2.  
EDS PETROZULIA. 09 de julio de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

El canal de conducción cuenta con un sistema para la retención de lodos y arenas que contienen derivados de hidrocarburos tales como: residuos de aceites, grasas y combustibles provenientes de los vehículos lavados, por tal motivo se convierte en residuo peligroso. Además, está diseñado para tener una rejilla que evita la entrada de residuos sólidos de mayor volumen. Este canal tiene la finalidad de conducir las aguas no domésticas originadas en los lavaderos de vehículos a las trampas de grasas, que funcionan con un sistema de codo invertido que retiene las grasas, las cuales deben ser recogidas y entregadas a un gestor autorizado; de esta manera el agua se vierte al alcantarillado no supera las características fisicoquímicas que contempla la normatividad vigente. En la visita, se evidencia manejo inadecuado de estas aguas, debido a que el sistema no está operando adecuadamente.

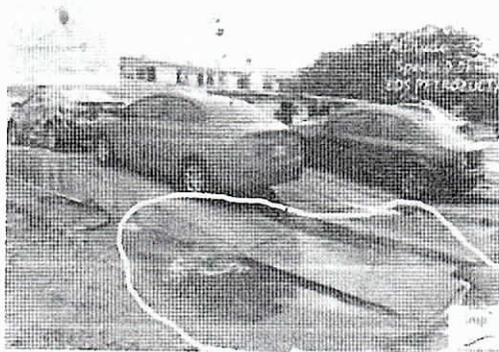
En el lavadero No. 1., se observa que algunos de los compartimientos del canal de conducción del agua hacia las trampas de grasas no tienen las rejillas correspondientes para evitar que se colmaten de residuos sólidos, lo cual puede ocasionar que el sistema no opere de manera óptima, permitiendo el paso de estos residuos al alcantarillado; además, si los residuos pasan a la trampa de grasa impiden su adecuado funcionamiento, todo esto genera riesgo de contaminación con residuos sólidos e hidrocarburos a los cuerpos de aguas receptores.



Fotografías No. 16 a 19. Canal de conducción, lavadero 1. EDS PETROZULIA. 09 de julio de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

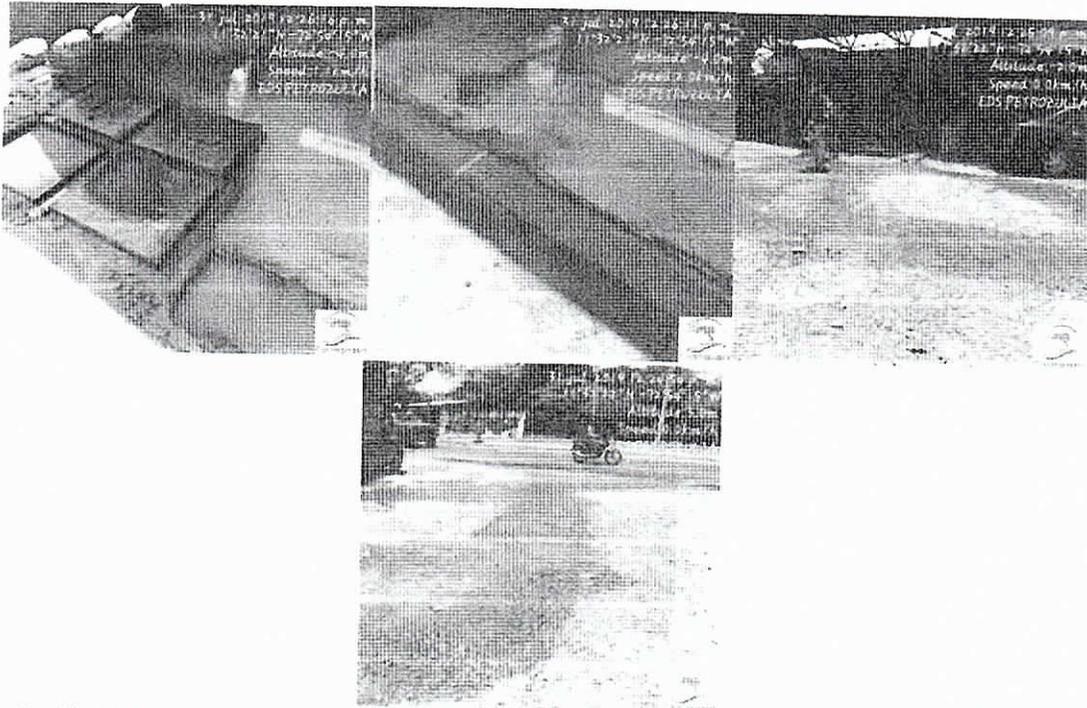
5

Por otro lado, la pendiente de este lavadero no funciona adecuadamente, se observa que la parte delantera de las rampas hay encharcamiento de las aguas que se originan del lavado de los vehículos y como su zona aledaña se encuentra sin pavimentar, está ocasionando infiltración, con la consecuencia de generar riesgo de contaminación de hidrocarburos al suelo y las aguas subterráneas.



Fotografía No. 20. Aguas no domésticas infiltrándose en el suelo, lavadero 1. EDS PETROZULIA. 09 de julio de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

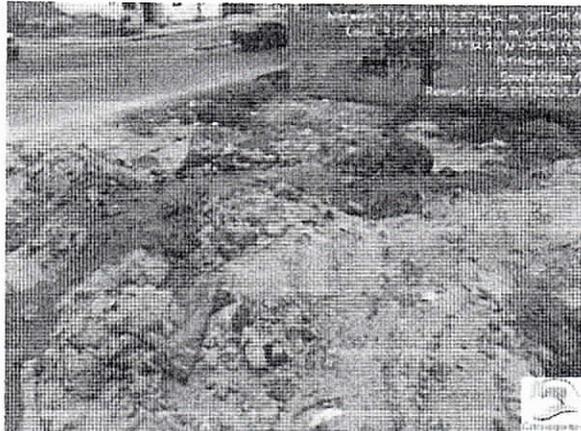
En el lavadero No. 2., se observa que cuando realizan lavado de vehículos, el canal de conducción se rebosa el agua, generando vertimiento de aguas no domésticas sin el adecuado pretratamiento al suelo y al alcantarillado y con ello riesgo de contaminación con hidrocarburos al suelo, las aguas subterráneas y los cuerpos de agua receptores del alcantarillado municipal (fotografías No. 21 a 24). Se analiza que el área posterior al canal de conducción se encuentra sin pavimentar, ocasionando que lleguen más arenas y sedimentos a dicho canal, lo que pudo contribuir a la colmatación del sistema en esta zona.



Fotografías No. 21 a 24: canal de conducción, lavadero No. 2. EDS PETROZULIA. 09 de julio de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

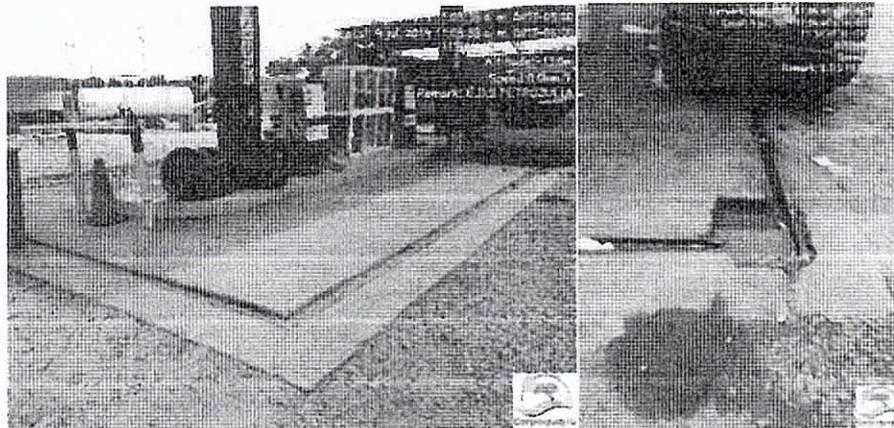
En la visita se observó que, el mantenimiento realizado al canal de conducción por parte de los empleados de la EDS, que consiste en sacar los lodos y arenas proveniente de los vehículos lavados, es retirar dichos lodos y disponerlos a un costado del predio ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas Latitud 11°32'21" N; Longitud 72°54'16" W. Los lodos y arenas resultantes de esta actividad siempre van a contener residuos derivados de los hidrocarburos, lo cual lo convierte en residuo peligroso. Por lo anterior se evidencia que, la EDS no realiza adecuada gestión de los residuos sólidos. Su deber es entregarlos a un gestor con autorización ambiental para disponer estos residuos.

*El manejo inadecuado de los residuos peligrosos que contiene hidrocarburos, puede ocasionar impactos al ambiente, debido a que afectan el suelo, se infiltra a las aguas subterráneas, generando así su contaminación, o incluso pueden ser transportados por escorrentía a las aguas superficiales presentes en la zona, incrementado aún más el daño ambiental.*

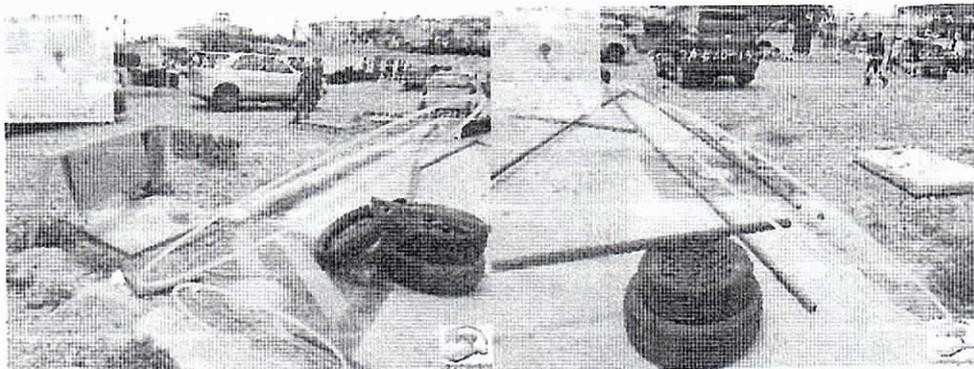


Fotografía No. 25: Lodos retirados del canal de conducción. EDS PETROZULIA. 09 de julio de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

**3.2.5. CANAL PERIMETRAL:** La EDS PETROZULIA cuenta con un canal perimetral en la isla de despacho de combustible, que tienen la finalidad de recoger derrames o las aguas impregnadas de hidrocarburos de esta zona y conducirla a una cajilla que a su vez la lleva a la trampa de grasa. Se pudo observar que dicha cajilla se encuentra saturada y no le realizan el adecuado mantenimiento (fotografías No.26 y 27). Por otra parte, el área dónde se encuentran los tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, también tiene un canal perimetral, el cual se encuentra saturado de arenas con nacimiento de vegetación, lo que supone que tampoco le hacen el adecuado mantenimiento. Esto genera riesgo de contaminación de hidrocarburos si llegase a presentarse algún tipo de derrame al momento de manipular el combustible (fotografías No.28 y 29).



Fotografías No. 26 y 27: canal perimetral del área de despacho. EDS PETROZULIA. 09 de julio de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)



Fotografías No. 28 y 29: canal perimetral de tanques de almacenamiento de combustibles. EDS PETROZULIA. 09 de julio de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

7 

### 3.3 PLAN DE CONTINGENCIA

La EDS PETROZULIA cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por esta Corporación por medio de la Resolución No. 2512 del 23 de diciembre de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4728 de 2010 que en su artículo tercero señala que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

**3.3.1 SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES:** El artículo segundo de la Resolución No. 2512 de 2016, señala que la EDS PETROZULIA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Una vez entre en operación el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la Estación de Servicio PETROZULIA, esta deberá presentar un informe semestral de las actividades realizadas.

En el expediente No.537 del 2016 que corresponde al Plan de Contingencia de la EDS PETROZULIA, no se evidencia que el establecimiento haya presentado el informe del que trata este ítem.

- La Estación de Servicio PETROZULIA, en caso de que algún producto de sus actividades genere residuos peligrosos, deberá realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos e inscribirse al registro de generadores de residuos peligrosos tal como la establecen el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.

En el establecimiento no se realiza cambio de aceite, por lo tanto manifiestan no generar una cantidad mayor a 10.0 kg/mes de RESPEL. Sin embargo están generando otras corrientes de residuos peligrosos, por lo cual debe realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y darlo a conocer a CORPOGUAJIRA, con el fin de realizar seguimiento y control de las afectaciones que se pueden desarrollar por la ejecución de sus actividades.

- CORPOGUAJIRA realizará el seguimiento a la ejecución de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas de la estación de servicio PETROZULIA., para lo cual efectuará los respectivos certificados Ambientales en donde se detalle que la estación de servicio está cumpliendo ambientalmente con su actividad dentro de nuestra jurisdicción.

La EDS no evidencia la ejecución de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas.

- La estación de servicio PETROZULIA, deberá implementar cada una de las acciones planteadas en el Plan de Contingencia y adquirir todo los equipos, elementos y accesorios necesarios, que le permitan atender una emergencia cuando esta se presente.

**Bermas de contención y canal perimetral:** La EDS PETROZULIA cuenta con una berma de contención anti choque de vehículos, un canal de contención perimetral de la isla para el derrame de hidrocarburo y un extintor portátil ubicado en el cuarto de máquinas. No se evidenció la existencia de un kit anti derrame, extintor rodante tipo satélite, certificados de capacitación de atención a contingencias.



Fotografía No. 30: Equipo de Control de Incendios. EDS PETROZULIA. 09 de julio de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

- **En caso de presentarse una emergencia de derrame y exista afectación del suelo, la Estación de Servicio PETROZULIA, debe proceder de manera inmediata a retirar el suelo contaminado y entregarlo a una empresa certificada para el manejo y disposición final del mismo fuera del departamento de La Guajira y deberá remediar el sitio contaminado reemplazando con suelo fresco.**

La EDS PETROZULIA, manifiesta no haberse presentado derrames que ameriten una contingencia que afecte gravemente el recurso suelo.

- **La Estación de Servicio PETROZULIA., no debe permitir que los hidrocarburos derramados vayan a ningún cuerpo de agua superficial o subsuperficial cercano y en caso de presentarse el derrame de combustible se deben colocar barrera anti derrame para contener el mismo e igualmente establecer barreras naturales que eviten que éste pueda contaminar el recurso hídrico.**

Hasta la fecha de la visita, no se ha presentado evento relacionado con derrame de hidrocarburos en las instalaciones del establecimiento donde se haya visto afectado el recurso hídrico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

14) *Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*

17) *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados";*

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, "el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

- **DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS:**

Conforme el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, "Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Así, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-703 del 06 de septiembre de 2010, "(...) Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una



*atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. (...).*"

Indica el artículo 12 *Ibidem*, el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo, establece el parágrafo único del artículo primero *ibidem*: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

De igual manera, establece el artículo 4 *idem*. "Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

*Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".*

Conforme el Artículo 39 La Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

De acuerdo al artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, "Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

De igual manera, prescribe el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Así entonces, al imponerse una medida preventiva, se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos que originaron su imposición.

## **CASO CONCRETO**

### **• De la Imposición de la medida preventiva**

Concluye el Informe Técnico lo siguiente:

*Realizada la visita de seguimiento ambiental a la EDS PETROZULIA, ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de generación y manejo de residuos, descarga de aguas residuales no doméstica, así como a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia, se recomienda que, desde la Subdirección de Autoridad Ambiental, conforme a la normatividad vigente, se tomen las medidas a que haya lugar considerando lo siguiente:*

- a. *La EDS PETROZULIA no ha presentado evidencias de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 2512 de 2016 por medio del cual se aprobó el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.*
- b. *La EDS PETROZULIA no ha dado a conocer a CORPOGUAJIRA el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar*

la cantidad y peligrosidad de estos, cumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

- c. La EDS PETROZULIA no cuentan con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados, generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales.
- d. La EDS PETROZULIA no evidencian las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- e. La EDS PETROZULIA no realiza mantenimiento a la cajilla que se encuentra en uno de los vértices del canal perimetral de la isla de despacho, como tampoco al canal perimetral de los tanques de almacenamiento de combustibles, generando riesgo de contaminación al suelo y cuerpos de agua subterráneos y superficiales con hidrocarburos producto del derrame de combustibles que se puedan presentar en estas áreas.
- f. La EDS PETROZULIA, realiza manejo inadecuado de los residuos sólido, debido a que no los tapan y mezclan los ordinarios con los aprovechables; generando condiciones de insalubridad, proliferación de vectores, contaminación visual y aumento de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tienen valor económico y no se pueden aprovechar por estar contaminado con los residuos ordinarios.
- g. La EDS PETROZULIA no tiene en óptimas condiciones los canales de conducción de las aguas provenientes del lavadero de vehículo No. 1, generando riesgo de colmatación de residuos sólidos al sistema, influyendo en el pretratamiento de las aguas residuales no domésticas, por ende, se puede estar realizando un vertimiento de estas aguas que pueden sobrepasar los límites permisibles en la normatividad vigente.
- h. La EDS PETROZULIA vierte aguas no domésticas al suelo y al alcantarillado sin el respectivo tratamiento primario, este vertimiento se realiza en las zonas aledañas a los lavaderos de vehículos No. 1 y 2, generando riesgo de contaminación con hidrocarburos al suelo, las aguas subterráneas y los cuerpos de agua receptores del alcantarillado municipal.
- i. La EDS PETROZULIA, realiza vertimiento de lodos contaminados con hidrocarburos proveniente de la trampa de sedimento al suelo al costado del predio ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas Latitud 11°32'21" N; Longitud 72°54'16" W. La EDS debe retirar de inmediato todo el perfil del suelo contaminado del área donde se realizó esta práctica y remplazarlo por uno nuevo. Los residuos removidos deben realizarle una adecuada disposición final con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.
- j. La EDS PETROZULIA debe implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.

Basada en las anteriores referencias, encuentra asidero legal esta Corporación para imponer la medida preventiva consistente en la Suspensión de obra, proyecto o actividad, consistente en el Cese Inmediato de las actividades derivadas del expendio, acopio y venta de combustibles (Gasolina y ACPM), hasta tanto se tomen los Correctivos Locativos, de infraestructura y buen manejo de Residuos peligrosos, de acuerdo a los hallazgos identificados en el informe técnico INT-4135 de 25 de Septiembre de 2019.

• **Identificación y calidad del presunto infractor:**

Como presunto responsable de la violación a la normativa ambiental señalada, aparece el señor NICOLAS ANTONIO PELAEZ MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.026.887, Propietario de la Estación de Servicio PETROZULIA, ubicada en la Carrera 7 No 18 – 110 Riohacha, La Guajira.

  
11

## CONSIDERACIONES FINALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

En apartes anteriores, se determinó que *"La medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo podrán levantarse una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron"*.

Así, es apropiado recalcar, que la medida preventiva impuesta, objeto del presente acto administrativo, tiene como finalidad prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana..

La Suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

*"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".*

Por consiguiente, esta Corporación impondrá medida preventiva de suspensión de Actividad de Expendio, Acopio y venta de Combustible (Gasolina y ACPM) desarrollada en el establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO PETROZULIA, de propiedad del señor NICOLAS ANTONIO PELAEZ MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.026.887, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la ley 1333 de 2009, hasta tanto no realice las acciones tendientes a subsanar cada uno de los hallazgos evidenciados en el informe de seguimiento INT-4135 de 2019, y puestos en su conocimiento a través del presente acto administrativo, y de cuenta a esta Autoridad respecto de su cumplimiento.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspensión de la Actividad de Expendio, Acopio y venta de Combustible (Gasolina y ACPM) desarrollada en el establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO PETROZULIA, de propiedad del señor NICOLAS ANTONIO PELAEZ MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.026.887, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo, podrá levantarse una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, de acuerdo a lo señalado en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de la Guajira con ocasión de la medida preventiva, serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el párrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que así lo manifieste, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo al señor NICOLAS ANTONIO PELAEZ MEJÍA, o a su apoderado, debidamente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria sede La Guajira, y a las autoridades policivas correspondientes.

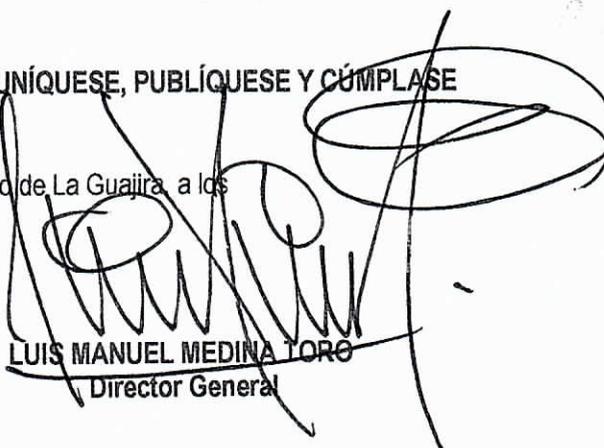
**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, y 49 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

  
**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: Korsy C.  
Aprobó: Eliumat M.